



AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS RECOGIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN “ASFALTADO DE LA AVENIDA ALFONSO VII” EN LA CIUDAD DE CORIA (CÁCERES).

PRIMERA.- Objeto y calificación del contrato.-

El presente Pliego tiene por objeto establecer las cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de las obras indicadas.

El contrato definido, cuya codificación es **45233252**, tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de conformidad con el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tanto este Pliego como el Proyecto o la Memoria técnica correspondiente revisten carácter contractual.

SEGUNDA.- Necesidades administrativas.-

Las necesidades administrativas a satisfacer con esta contratación se justifican en los términos indicados en el art. 25.2º.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al ejercer competencias en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

TERCERA.- Procedimiento de selección y adjudicación. Tramitación.-

La forma de adjudicación del contrato mencionado será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que toda persona o entidad interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

La tramitación del presente contrato se realiza mediante **procedimiento ordinario** y la **tramitación del gasto será anticipada**, por lo que su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Coria.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo que se establece en la cláusula 10ª.

CUARTA.- Perfil de Contratante. Órgano de contratación.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.coria.org.

A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP será el Alcalde.

QUINTA.- Presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y división en lotes.-

El presupuesto de ejecución material está constituido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, ascendiendo a la cantidad de 162.467,68 euros.

El presupuesto base de licitación comprende el presupuesto de ejecución material, más los gastos generales, el beneficio industrial, y el 21% de IVA, ascendiendo a la cantidad de 233.937,21 euros (162.467,68 + 21.120,80 + 9.748,06 + 40.600,67).

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, habida cuenta de los importes detallados en el Proyecto.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 193.336,54 euros.





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

El importe del contrato se abonará con cargo a la partida 1532 61904 del Presupuesto Municipal.

No se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato, dada la conveniencia de la ejecución de la obra completa por el contratista.

SEXTA.- Plazo de ejecución. Prórrogas.-

La ejecución de las obras cuya adjudicación se pretende habrá de estar finalizada en un plazo máximo de 3 MESES, según el Proyecto o la Memoria técnica correspondiente, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

El citado plazo podrá ser prorrogable por el plazo que la Dirección de Obra, con audiencia de la persona o entidad contratista, estimase procedente, previo acuerdo del órgano de contratación, y será obligatoria para la persona o entidad contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con quince días de antelación a la finalización del plazo de ejecución del contrato.

SÉPTIMA.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas o entidades contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurran agrupadas en Uniones Temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una Unión Temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. La duración de las Uniones Temporales será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

1. La capacidad de obrar de las personas o entidades licitadoras y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el citado Registro acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la persona o entidad en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La solvencia:





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

No se requiere clasificación de la persona o entidad contratista de acuerdo con el artículo 77 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley, sin perjuicio de poder admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los citados artículos.

a) La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por los medios siguientes:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, mediante la aportación de cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

b) La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se tomará como criterio de correspondencia entre los trabajos ejecutados por la persona o entidad licitadora y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, sin perjuicio de la clasificación en caso de que ésta se exija en el Proyecto o Memoria técnica.

Cuando la persona o entidad contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

OCTAVA.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa.-

Las proposiciones deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las personas o entidades licitadoras empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada persona o entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que haya suscrito.

1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Las personas o entidades licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por la persona o entidad licitadora.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **20 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las personas o entidades candidatas y licitadoras para tal fin.

Por ello, para participar en esta licitación las personas o entidades licitadoras necesitan estar registradas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la persona o entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

2. Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por la persona o entidad licitadora, en el que se hará constar la denominación del archivo y la leyenda:

Documentación Administrativa y Proposición Económica para licitar a la contratación de las OBRAS RECOGIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN “ASFALTADO DE LA AVENIDA ALFONSO VII” EN LA CIUDAD DE CORIA (CÁCERES).

Contendrá los siguientes documentos:

- **Certificación actualizada** de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- **Anexo I.** Declaración Responsable, firmada por la persona o entidad licitadora o su representante legal.
- **Anexo II.** Proposición Económica, firmada por la persona o entidad licitadora o su representante legal.

La oferta económica deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La oferta se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

NOVENA.- Mesa de Contratación.-

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en dicha normativa se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, la Secretaria o, en su caso, la persona titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y la Interventora, o, en su caso, la persona titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-





AYUNTAMIENTO DE CORIA Contratación

presupuestario, así como aquellas otras que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación.

DÉCIMA.- Criterios de adjudicación. Ofertas anormalmente bajas. Criterios de desempate.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, en base al mejor precio, de tal forma que resultará persona o entidad adjudicataria la que obtenga la puntuación más elevada porque ofrezca realizar las obras objeto del contrato por el precio más bajo.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor proposición se asignará la puntuación máxima de 100 puntos a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación obtenida = Puntuación máxima posible (100 puntos) x (Oferta más económica / Oferta realizada)

En el caso de que la oferta de la persona o entidad licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, por darse los supuestos previstos en el artículo 149, y atendiendo a los parámetros objetivos fijados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta la persona o entidad licitadora no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, de conformidad con el art. 159.4.f) de la LCSP.

Recibida la justificación, y emitido informe, el órgano de contratación admitirá o excluirá la oferta motivadamente.

En caso de que se produzca el empate entre dos o más proposiciones se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

UNDÉCIMA.- Apertura de proposiciones.-

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas.

El día y hora de celebración de la Mesa podrá ser modificado por decisión de la Presidencia de la Mesa, debido a causa justificada, poniéndose esta circunstancia en conocimiento de las personas o entidades licitadoras a través del Perfil de Contratante, y, si es posible, por medio de teléfono, fax o correo electrónico.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del Archivo electrónico “Sobre único”, que contiene la documentación administrativa y la proposición económica.

Posteriormente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente Pliego, evaluará y clasificará las ofertas, proponiendo, si procede, a la persona o entidad adjudicataria del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

DUODÉCIMA.- Requerimiento de documentación.-

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica a la persona o entidad licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **7 días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto la persona o entidad propuesta como adjudicataria no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la persona o entidad que le siga en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que la persona o entidad tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

DECIMOTERCERA.- Garantía definitiva.-

La persona o entidad licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en los arts. 108 de la LCSP y 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo contractual y cumplido satisfactoriamente el contrato, y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOCUARTA.- Adjudicación del contrato.-

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las personas o entidades licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

DECIMOQUINTA.- Formalización del contrato.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el supuesto de aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la empresa o entidad contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, la persona o entidad contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona o entidad adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

suspensión de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona o entidad adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

DECIMOSEXTA.- Derechos y obligaciones de la persona o entidad adjudicataria. Obligaciones esenciales.-

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona o entidad contratista el órgano de contratación.

La persona o entidad contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones contratadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona o entidad contratista está obligada a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, y, en todo caso, a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la persona o entidad adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Deberá, también, respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Igualmente, la persona o entidad contratista estará obligada a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando a la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo, deberá abonar cualquier gasto derivado del objeto del contrato contratado que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones esenciales del contrato que pueden ser causa de resolución las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta de la persona o entidad adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación con la adscripción de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- c) La obligación de la persona o entidad adjudicataria de cumplir con las condiciones salariales de los





AYUNTAMIENTO DE CORIA Contratación

trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud, en su caso.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f) Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:
 - Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos.
 - Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución).
 - Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior.
 - Indicar en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

1.- Abonos a la persona o entidad contratista.-

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

La persona o entidad contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo, con los datos y requisitos detallados en la cláusula 22ª.

2.- Plan de Seguridad y Salud.-

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud de las obras de construcción, la persona o entidad contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al Proyecto.

Este Plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

DECIMOSEPTIMA.- Revisión de precios. Admisibilidad de variantes.-

Este contrato no admite revisión de precios. No se admiten variantes.

DECIMOCTAVA.- Recepción y plazo de garantía.-

Una vez terminada la obra, la persona o entidad contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras, a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y la persona o entidad contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.





AYUNTAMIENTO DE CORIA Contratación

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona o entidad contratista a cuenta de la liquidación del contrato, en el plazo previsto en la Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la persona o entidad contratista no lo hubiere efectuado podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía será de un año, sin perjuicio de los plazos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que en lo que excedan serán de preferente aplicación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia de la persona o entidad contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la persona o entidad contratista quedará relevada de toda responsabilidad, una vez transcurrido el plazo de garantía, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de 60 días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director Facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones a la persona o entidad contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la persona o entidad contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios que se manifiesten durante los plazos previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación, a contar desde la recepción.

DECIMONOVENA.- Ejecución del contrato. Modificación.-

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los Pliegos que rigen la licitación y ejecución del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que se den a la persona o entidad contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, se procederá por el Director de Obra o por los Servicios Técnicos, en presencia de la persona o entidad contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras o documentación técnica correspondiente, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto o la Memoria técnica que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona o entidad contratista el Director Facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Si la persona o entidad contratista lo requiere, dichas instrucciones se facilitarán por escrito.

La persona o entidad contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que se señalen, en su caso, para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora de la persona o entidad contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.





AYUNTAMIENTO DE CORIA Contratación

Dentro de la vigencia del contrato, éste podrá ser modificado hasta un máximo del 20% del precio inicial. Las modificaciones podrán justificarse por la necesidad de introducir durante la ejecución de las obras cambios en el diseño de los espacios, las instalaciones o la estructura como consecuencia de circunstancias imprevistas en la redacción del proyecto, o bien consistir en modificaciones en el programa de necesidades que sean acordadas por el órgano de contratación que no supongan alteración de la naturaleza del contrato.

En caso de que el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente.

Cuando la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Sobre las modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

VIGÉSIMA.- Penalidades por incumplimiento.-

Los incumplimientos que cometa la persona o entidad contratista en la ejecución de los servicios contratados se clasificarán en leves y graves.

1.- Serán considerados incumplimientos leves:

a. Cualquier incumplimiento que no se tipifique como grave y que implique detrimento en las prestaciones propias del objeto del contrato sin acarrear perjuicios para el Ayuntamiento.

2.- Serán considerados incumplimientos graves:

- El incumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto del contrato, previo requerimiento de la Administración.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales recogidas en este Pliego.
- La no realización de alguna de las prestaciones contratadas u ofertadas.
- La subcontratación sin autorización municipal.
- La comisión de más de tres faltas leves en un año.

3.- Las infracciones indicadas se sancionarán aplicando un porcentaje sobre el importe total anual del contrato, de la forma que se indica:

- Los incumplimientos leves se sancionarán con un mínimo de un 1% y un máximo de un 2% del importe anual del contrato, IVA excluido, atendiendo a la naturaleza de los inconvenientes o perjuicios causados y a la reincidencia.
- Los incumplimientos graves se sancionarán con un mínimo de un 2% y un máximo de un 10% del importe anual del contrato, IVA excluido, atendiendo a la naturaleza de los inconvenientes o perjuicios causados y a la reincidencia.
- Los incumplimientos y sus penalidades en el total de sus cuantías no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación de la persona o entidad contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso costes de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento de la persona o entidad contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobre coste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en una nueva persona o entidad adjudicataria en aplicación del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte





AYUNTAMIENTO DE CORIA Contratación

de la persona o entidad contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional del sector.

En el caso de incumplimientos por parte de la persona o entidad adjudicataria de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá a la persona o entidad contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la de la siguiente persona o entidad contratista a la que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido la persona o entidad adjudicataria.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la persona o entidad contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras el informe que ponga de manifiesto el incumplimiento. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio, e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato, si se hubiese previsto.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar a la persona o entidad contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

VIGESIMOPRIMERA.- Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista.-

1.- Corresponde exclusivamente a la persona o entidad contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. El personal estará integrado en la plantilla de la persona o entidad contratista y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento.

La persona o entidad contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la obra, informando en todo momento al Ayuntamiento.

2.- La persona o entidad contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La persona o entidad contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La persona o entidad contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la persona o entidad contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la persona o entidad contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la persona o entidad contratista con el Ayuntamiento a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

5.- La obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por la nueva persona o entidad contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

VIGESIMOSEGUNDA.- Datos y requisitos para el pago de las facturas.-

A fin de que el Ayuntamiento cumpla su obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras, la persona o entidad contratista deberá presentar la factura electrónica el mismo día que se apruebe la certificación de la obra.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Departamento de Intervención.
- c) Que el destinatario de la factura es el Departamento de Intervención.
- d) Que el código DIR3 es L0100670.
- e) Que la oficina contable es el Departamento de Intervención.
- f) Que el órgano gestor es la Alcaldía-Presidencia.
- g) Que la unidad tramitadora es el Departamento de Servicios Técnicos.

La persona o entidad contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. En el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los 30 días siguientes a la prestación.

VIGESIMOTERCERA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.-

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público:





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

- Consideraciones de tipo medioambiental, concretamente el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Consideraciones de tipo social y relativas al empleo, para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

VIGESIMOCUARTA.- Sucesión en la persona o entidad del contratista.-

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona o entidad contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la persona o entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona o entidad contratista.

VIGESIMOQUINTA.- Cesión del contrato.-

Podrá ser autorizada en los casos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

VIGESIMOSEXTA.- Subcontratación.-

Sólo procederá excepcionalmente, para prestaciones accesorias objeto del contrato, y con las condiciones y cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de la persona o entidad adjudicataria de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación de la persona o entidad subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por la persona o entidad subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) La persona o entidad contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) La persona o entidad contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Las personas o entidades subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva de la persona o entidad contratista principal.

f) La persona o entidad contratista deberá abonar a las personas o entidades subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá la persona o entidad contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Resolución del contrato.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la persona o entidad contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

VIGESIMOCTAVA.- Responsable del contrato. Director Facultativo de la obra.-

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que la persona o entidad contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la persona o entidad adjudicataria en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con las personas o entidades subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar a la persona o entidad contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivos en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad la persona o entidad adjudicataria, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que pudieran proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Realizar el Informe de devolución de fianza una vez concluido el contrato, indicando que se ha cumplido el plazo contractual, la ausencia de responsabilidades y la procedencia de la devolución de la fianza, poniéndolo en conocimiento del Departamento de Tesorería, a los efectos procedentes.

Asimismo, deberá solicitar al órgano interventor su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 euros. La intervención de la comprobación material de la intervención se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor al acto de recepción de la obra de que se trate.

VIGESIMONOVENA.- Confidencialidad, tratamiento de datos y finalidad de datos cedidos.-





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

La persona o entidad contratista, como encargada del tratamiento de datos, y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos y en su normativa de desarrollo.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos indicada, las personas o entidades licitadoras quedan informadas de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona o entidad contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	La ejecución del contrato que requiere los citados datos.
Obligación de la persona o entidad contratista	La persona o entidad contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución sobre la materia recogida en el presente Pliego.
Ubicación de los servidores	La persona o entidad adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
Modificaciones en la declaración	La persona o entidad contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración sobre la ubicación de los servidores.
Subcontratación	Las personas o entidades licitadoras deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas o entidades subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En relación con el tratamiento de datos personales de las personas o entidades licitadoras, quedan informadas de los siguientes datos:

Información Básica	
Responsable	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA
Finalidad Principal	OBRAS RECOGIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN “ASFALTADO DE LA AVENIDA ALFONSO VII” EN LA CIUDAD DE CORIA (CÁCERES)
Legitimación	Ejecución de un contrato.
Destinatarios	Con carácter general, sólo el personal del Ayuntamiento que esté debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información solicitada y aportada.
Derechos	En cualquier momento la persona o entidad licitadora puede dirigirse al Ayuntamiento para saber qué información obra en el Servicio de Contratación sobre su empresa, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada la relación contractual, en el caso de que ello sea legalmente posible. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para ejercer alguno de estos derechos deberá presentar escrito al respecto.





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

	Para saber más sobre sus derechos de protección de datos, puede consultar la página web de la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).
Información Adicional	Más información en la página web www.coria.org .

TRIGÉSIMA.- Régimen jurídico del contrato.-

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con D.N.I. _____, actuando en nombre propio o en representación de la entidad _____, cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Coria para la contratación de las **OBRAS RECOGIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN “ASFALTADO DE LA AVENIDA ALFONSO VII” EN LA CIUDAD DE CORIA (CÁCERES)**, se compromete, en caso de propuesta de adjudicación a su favor, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo declara responsablemente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que la entidad a la que representa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Extremadura.
- Que como firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad que presenta la proposición y que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración.
- Que la sociedad a la que representa (o la persona firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el PCAP.
- Que la sociedad a la que representa (o la persona firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- Que la sociedad a la que representa (o la persona firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio) dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.
- (En su caso) Que se trata de empresa extranjera, y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- Que la previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos es la siguiente: (Indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).
- Que la dirección de correo electrónico en la que el Ayuntamiento puede efectuar avisos, comunicaciones y notificaciones es la siguiente: _____

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma (de todos los integrantes en caso de tener prevista la constitución de U.T.E.)

Fdo.: _____

* En el supuesto en el que varias personas o entidades concurren agrupadas en una Unión Temporal, se aportará una declaración responsable por cada participante.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las personas o entidades que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.





AYUNTAMIENTO DE CORIA
Contratación

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
C/ _____, n.º _____, con NIF _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF _____, teléfono _____, conociendo de las condiciones y requisitos que
se exigen para la adjudicación del contrato de las **OBRAS RECOGIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN
“ASFALTADO DE LA AVENIDA ALFONSO VII” EN LA CIUDAD DE CORIA (CÁCERES)**, hago constar que
conozco el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto o la Memoria técnica que sirven de
base al contrato, y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto
del contrato por un importe de _____ euros y _____ euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor
Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma (de todos los integrantes en caso de tener prevista la constitución de U.T.E.)

Fdo.: _____

